

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

102

VELILLA DE SAN ANTONIO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género del punto municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género de Velilla de San Antonio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE VELILLA DE SAN ANTONIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, Resolución de la Asamblea General, de diciembre de 1993, define:

“La violencia contra las mujeres es la manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han llevado a la dominación y la discriminación contra las mujeres hecha por los hombres y a evitar el completo avance de las mujeres...”.

Nuestra Constitución Española de 1978 supuso un avance importante en materia de igualdad de derechos y deberes entre hombres y mujeres. El artículo 9.2 proclama la obligación de los poderes públicos de facilitar el acceso de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social; el artículo 14 recoge la igualdad de todos los españoles ante la ley y el derecho a no ser discriminados/as; el artículo 15 recoge la protección del derecho a la vida, a la integridad física y moral y a no recibir tratos inhumanos o degradantes; y por último, el artículo 17 consagra el derecho a la seguridad y libertad de todas las personas salvo en los casos previstos por la ley.

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, declara la necesidad de articular los instrumentos jurídicos necesarios para evitar situaciones de mayor vulnerabilidad para la víctima.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, abarca entre otras cosas, aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece, en su título IV, *El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades*, capítulo I, *Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral*, establece que *las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo*; (Artículo 42. Programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres).

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece en su preámbulo que cualquier forma de violencia ejercida sobre un menor es injustificable. Entre ella, es singularmente atroz la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género. Esta forma de violencia afecta a los menores de muchas formas. En primer lugar, condicionando su bienestar y su desarrollo. En segundo lugar, causándoles serios problemas de salud. En tercer lugar, convirtiéndolos en instrumento para ejercer dominio y violencia sobre la mujer. Y finalmente, favoreciendo la

transmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de sus parejas o exparejas. La exposición de los/as menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos/as, los convierte también en víctimas de esta.

El 5 de agosto de 2018 entró en vigor el Real Decreto- ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. En su disposición final primera modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, añadiendo el párrafo o) al apartado 2 del artículo 25 de la citada Ley, por el que se otorga a las entidades locales competencias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género, ya que se trata de la Administración más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas.

En cuanto a normativa autonómica, el Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, establece la creación de un Observatorio Regional de la Violencia de Género a fin de garantizar una acción coordinada contra la violencia hacia las mujeres en la Comunidad de Madrid; la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de Género de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto *prevenir y combatir la violencia de género en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas, con medidas de carácter integral*, profundizando en las medidas de sensibilización y prevención y perfeccionando aquellas otras específicamente encaminadas a paliar los efectos devastadores que la violencia produce en las víctimas.

En su artículo 36 recoge el sistema autonómico de atención integral a las víctimas de violencia de género, compuesto, además de por la Red de Centros y Servicios para Mujeres, por la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

A nivel local, el PMORVG de Velilla de San Antonio es un recurso especializado que funciona desde el año 2004 y que se ha consolidado como un servicio que tiene como finalidad la eliminación de la violencia de género en nuestro municipio.

En esta misma línea, el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, a través de la Concejalía de Igualdad, en la cual recae la gestión del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género , firma un Convenio con la Comunidad de Madrid a través del que se desarrollarán actividades, programas y actuaciones encaminadas a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, entre los que se contempla la promoción de la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la conciliación de la vida laboral y personal y la lucha contra la violencia de género.

En este convenio se recoge la prestación a nivel municipal de los servicios de asistencia integral y multidisciplinar (asistencia psicológica, social y jurídica) a las mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas y otras personas dependientes y "otras prestaciones de carácter complementario", en el que se incluyen ayudas económicas en favor de víctimas de violencia de género, con la finalidad de atender necesidades de tipo carencial que dificulten o impiden su integración social, inserción laboral o lograr la independencia del agresor. La financiación de las ayudas económicas se realizará con cargo al Convenio de colaboración entre Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de

Velilla de San Antonio para actuaciones contra la violencia de género, por el importe determinado en el citado Convenio para otras prestaciones y ayudas de carácter complementario.

Las ayudas que se otorguen al amparo de esta ordenanza se regirán por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, resulta de especial relevancia por la materia objeto de regulación, las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2016/679, de Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**Artículo I. Objeto**

El objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento de concesión de ayudas de carácter complementario para fomentar la autonomía e independencia económica de las mujeres víctimas de violencia de género del municipio de Velilla de San Antonio, así como su inserción social y laboral.

Estas ayudas son el instrumento por el cual el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio regula la disposición de fondos públicos que otorgará a personas físicas que cumplan los requisitos de esta ordenanza, para fomentar una actividad de interés social y la consecución de un fin público, la atención y recuperación de las víctimas de violencia de género del municipio.

Son ayudas de concesión directa y sin publicidad en el marco de la intervención psicosocial en el PMORVG de Velilla de San Antonio.

Artículo 2. Territorialidad

El término municipal de Velilla de San Antonio.

Artículo 3.- Finalidad

La finalidad de las ayudas es que las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, puedan acceder a los recursos que les permitan independizarse de su agresor y establecer los mecanismos necesarios para garantizar su integridad física y psicológica y su desarrollo psicosocial, así como su autonomía.

Artículo 4.- Beneficiarias

Las destinatarias de las ayudas económicas municipales serán las mujeres víctimas de violencia de género, hijas e hijos, o padres de la víctima, que convivan con ella y estén a su cargo y otras personas dependientes, con independencia de su filiación o edad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Artículo 5.- Requisitos

- a) Tener vigente el título de acreditación de la situación de violencia de género: sentencia condenatoria por violencia de género, aunque no sea firme, resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, orden de protección o medida cautelar vigente a favor de la víctima de violencia de género, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género, informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género.

Si en el momento de la solicitud de la ayuda no dispusiese de este requisito, se podría valorar la concesión de dicha ayuda, previo informe positivo del equipo multidisciplinar básico del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género de Velilla de San Antonio, sin perjuicio de que se vaya a solicitar a posteriori título habilitante o hasta que se dicte resolución judicial tras haber interpuesto denuncia.

- b) Ser mayor de 18 años o menor emancipada.
- c) Estar incluida en el programa de atención integral del PMORVG de Velilla de San Antonio.
- d) Estar empadronada y residiendo en el municipio de Velilla de San Antonio.

En relación con la situación de empadronamiento se contemplarán las siguientes situaciones excepcionales:

- o Mujeres víctimas de violencia de género con residencia temporal en el municipio con algún familiar sí empadronado.
- o Otras situaciones de riesgo social valoradas y debidamente argumentadas por el equipo multidisciplinar del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género del municipio.

CAPÍTULO II.- TIPOS DE AYUDAS Y CUANTÍAS**Artículo 6.- Tipos de ayudas, importes y periodo máximo por cada tipo de ayuda**

Las presentes ayudas van encaminadas a fomentar la emancipación de las mujeres víctimas de violencia de género de su agresor, así como el mantenimiento de su autonomía e independencia.

Estas prestaciones están destinadas a mujeres víctimas de violencia de género que sufren graves carencias económicas que puedan afectar negativamente a su integración social. Serán dotadas de unos recursos económicos mínimos en apoyo a su independencia del agresor.

La suma de las ayudas concedidas por diferentes conceptos a una misma usuaria durante el año natural no podrá superar el límite de 3.000 €, salvo situaciones valoradas y debidamente argumentadas por el equipo multidisciplinar del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género del municipio.

Tipos de ayudas:

- 1) Ayuda económica de acceso y mantenimiento del alquiler/hipoteca de la vivienda que constituye su domicilio familiar.

Podrán imputarse en este apartado los siguientes conceptos:

- Alquiler/hipoteca de vivienda.
- Alquiler de habitación en piso compartido.
- Fianza de la vivienda de alquiler o habitación.

Cuantía máxima anual 2 meses, siendo el máximo mensual:

- 900 €/ mes por vivienda.
- 500 €/mes por alquiler de habitación en piso compartido.

* Se tendrán en cuenta otras ayudas destinadas a cubrir de modo transitorio y temporal situaciones provisionales de estancia en pensiones y hoteles, etc. Se marcará una semana como referencia, siendo esta revisable y prorrogable.

- 2) Ayuda económica para el equipamiento básico de la vivienda que constituirá su domicilio familiar (en el momento de la ruptura de la convivencia con el agresor).

Podrán imputarse en este apartado electrodomésticos y mobiliario necesario en una vivienda para su habitabilidad.

Cuantía máxima: 100% de las facturas aportadas, con un máximo de 1.500 €.

- 3) Ayuda económica para medicación.

- 4) Ayudas para garantizar la seguridad de las mujeres: cambio de cerradura, arreglo de puertas y/o ventanas.

- 5) Ayuda para gastos en transporte público para la asistencia a entrevistas de trabajo, actividades formativas o terapéuticas, gestiones consulares y jurídicas y todos aquellos trámites que requieran un desplazamiento en transporte público, podrán adquirirse:

Tarjeta transporte anual B2, o bien cualquier otra zona tarifaria superior cuya necesidad quede debidamente acreditada a través de contrato de trabajo que justifique la necesidad.

Tarjeta transporte mensual B2, o bien cualquier otra zona tarifaria superior cuya necesidad quede debidamente acreditada.

Cuantía máxima: 100% del coste del abono anual, o el 100% coste mensual hasta un tope de 12 mensualidades en el año natural.

* Esta ayuda se contempla tanto para las mujeres víctimas de violencia como para los hijos e hijas menores de 18 años, o bien mayores de 18 y menores de 25 años convivientes con la misma, y en situación de desempleo (en el momento de inicio de tramitación de la ayuda).

- 6) Ayuda dirigida al cuidado de los/las menores de edad y otras personas dependientes que estén a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género, con el objetivo de garantizar la búsqueda o mantenimiento de empleo. Podrán imputarse en este apartado los siguientes conceptos:

Recursos de atención para personas dependientes, menores, personas con discapacidad y/o mayores: escuelas infantiles (0-3 años), centros de día...

Acceso a recursos de formación no reglada, apoyo escolar y/o actividades extraescolares.

Acceso a campamentos urbanos para actividades de ocio y tiempo libre durante el periodo estival y días no lectivos.

Personal para atención de personas dependientes, como alternativa cuando no se pueda acceder a recursos públicos para estos cuidados.

Servicio de acogida: Menores a partir de 3 años en el ciclo de Educación Infantil y Primaria.

Cuantía máxima: 1.200 € por persona dependiente en el año natural.

- 7) Ayuda dirigida al pago de suministros de luz, agua y gas, así como cualquier otro suministro susceptible de individualización cuya titular sea la mujer víctima de violencia de género, respecto del domicilio en el que resida en virtud de contrato de alquiler de vivienda o de habitación.

Cuantía máxima anual: 3 mensualidades, siendo el máximo mensual de 150 € para unidades familiares constituidas por un solo miembro, 200 € si tienen hijos a cargo y, excepcionalmente, para familias numerosas, el máximo mensual será de 350 €.

- 8) Ayuda dirigida a cubrir los gastos sepelio de mujeres víctimas de violencia de género, incluyendo los servicios funerarios, ataúd o urna, proceso de entierro o cremación, trámites legales y administrativos, y otros gastos adicionales como flores o transporte.

Cuantía máxima: 100% del presupuesto presentado, con un máximo de 2.000 €.

Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas del mismo municipio, autonómicas o estatales, siempre y cuando no sean para la misma finalidad o, si lo son, no superen el coste de lo solicitado; así lo permita la condición del resto de ayudas percibidas y exista una coordinación al menos municipal, conforme al apartado m del artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Obligaciones de las beneficiarias

Las mujeres a quienes les fueran concedidas las ayudas objeto de esta Ordenanza tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas.
- c) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
- d) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención pautadas por el equipo multidisciplinar del PMORVG de Velilla de San Antonio.
- e) Justificar la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica. La justificación del gasto se acreditará con las facturas de los pagos y gastos realizados o cualquier otro documento con valor probatorio cuando así se estime oportuno por el técnico de referencia.
- f) Estar al corriente de justificación de las ayudas recibidas por el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.
- g) Estar al corriente con la Hacienda Municipal, la Agencia Estatal Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social.
- h) Cumplir con los requisitos establecidos por parte del personal especializado del PMORVG de Velilla de San Antonio, en el diseño de intervención con la mujer.

Artículo 8.- Sujeción al presupuesto anual

La concesión de estas ayudas tiene como límite la capacidad presupuestaria municipal asignada a este concepto.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO, INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN**Artículo 9.- Orientación en información**

El Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de Velilla de San Antonio informará, valorará y orientará sobre las prestaciones sociales de carácter económico gestionadas por la concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, los requisitos necesarios para acceder a las mismas y de su procedimiento.

Artículo 10.- Plazo para resolver el procedimiento de adjudicación de las ayudas

El plazo máximo para dictar resolución expresa será de tres meses, desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que dicho plazo haya quedado en suspenso por alguna de las causas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o normativa que la sustituya.

Transcurrido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Artículo 11.- Desistimiento o renuncia

En cualquier fase del procedimiento, la solicitante, o en su caso la persona que ejerza su representación, podrá desistir de su solicitud o renunciar a las ayudas concedidas.

Artículo 12.- Inicio del procedimiento

1. El expediente de tramitación económica se iniciará de oficio por el equipo Multidisciplinar del PMORVG de Velilla de San Antonio, quien valorará su concesión en base a la situación de la mujer víctima de violencia de género, su limitación de recursos y/o dificultad de reinserción laboral o para la conciliación de la vida laboral, si así lo considera necesario en el marco de la intervención social.
2. El equipo multidisciplinar del PMORVG informará a la usuaria de la documentación necesaria para valorar la prestación. Una vez recopilada dicha documentación, la fecha de entrega quedará recogida en su expediente personal.
3. La documentación necesaria se presentará por cualquiera de los medios y lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o normativa que la sustituya.
4. Por las unidades administrativas correspondientes se procederá al registro de la solicitud.

Artículo 13.- Documentación

1. Para la tramitación de la ayuda, la solicitante tendrá que presentar los siguientes documentos:

Anexo I. Modelo de solicitud: detalle de los datos personales, tipos de ayudas tramitadas y documentación presentada. Cuenta bancaria para el ingreso.

Anexo II. Declaración responsable del cumplimiento de requisitos.

Acreditación de la condición de víctima de violencia de género.

Original y fotocopia del documento identificativo de la usuaria ya sea DNI, NIE o pasaporte.

Certificado de empadronamiento familiar y si procede, certificado de convivencia u otro documento que lo acredite.

En su caso, original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.

Acreditación de la situación laboral:

- Nómina o rendimiento de trabajo por cuenta propia.
- Demanda de empleo actualizada.
- Acreditación oficial de la/s resoluciones de las prestaciones oficiales
- Informe de derivación de otros recursos que estimen la necesidad de ayuda.
- Declaración jurada sobre ingresos percibidos mensualmente en el caso de rendimientos de patrimonio inmobiliario (alquileres) o contratos de actividades no regladas.

En su caso, certificado de vida laboral de los hijos e hijas mayores de 18 y menores de 25 años, convivientes con la misma, y en situación de desempleo, (en el momento de inicio de tramitación de la ayuda), beneficiarios/as de estas ayudas.

Certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal Tributaria.

Certificado de estar al corriente de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. La concejalía de Igualdad de Velilla de San Antonio podrá realizar, salvo oposición expresa de las beneficiarias, la consulta de sus datos (recogido en anexo I), los datos de carácter personal que sobre ellas existan en las distintas Administraciones Públicas, sin perjuicio de poder requerir a la interesada cualquier documentación necesaria.

3. La usuaria además podrá acompañar cuanta documentación estimen conveniente para complementar su situación.

Artículo 14.- Subsanación de la documentación

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, la concejalía de Igualdad requerirá a la interesada para que en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o陪伴e los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en aquella normativa que la sustituya.

Artículo 15.- Verificación de los datos aportados.

La administración municipal tendrá en todo momento la facultad de verificar los datos aportados por las interesadas. La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrá ser considerado causa suficiente para denegar la ayuda solicitada.

Artículo 16.- Instrucción del procedimiento

La instrucción del expediente corresponderá a la Trabajadora Social en coordinación con el resto del equipo técnico del PMORVG de Velilla de San Antonio.

Una vez verificada la solicitud se emitirá informe social debiendo incluir una propuesta favorable o desfavorable debidamente motivada que quedará recogida en su expediente administrativo.

Así mismo se emitirá un informe técnico del cumplimiento formal de todos los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda de que se trate.

De la propuesta de la resolución, se dará traslado a la titular de la concejalía de Igualdad y Diversidad, a quien corresponderá la resolución del expediente. Resolución que será notificada de conformidad con las exigencias legales,

A la documentación aportada por las solicitantes se unirá informe de valoración psicosocial emitido por el equipo multidisciplinar básico del PMORVG, dependiente de la concejalía de Igualdad, que deberá incluir la siguiente información:

Datos de la beneficiaria: nombre y apellidos, DNI/NIE o pasaporte, dirección y teléfono.

Tipo de ayuda que se propone de entre las reguladas en la presente normativa.

Importe de la ayuda que se propone y duración.

Mensualidades para las que se concede la ayuda.

Situación de necesidad de la usuaria y/o menores.

Propuesta de concesión de la ayuda

Una vez analizada la documentación presentada, y emitido el informe técnico por el equipo multidisciplinar del PMORVG, se elevará propuesta a la concejalía de Igualdad, a quien corresponderá resolverlo.

Artículo 17.- Resolución y notificación de las ayudas

1. El plazo máximo para dictar resolución expresa será de tres meses, desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo suspensiones del plazo por las causas establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o normativa que la sustituya.
2. Transcurrido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.
3. Las resoluciones relativas a las ayudas se adoptarán por la concejalía delegada, que tendrá que ser notificada al solicitante en el plazo máximo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud.
4. Las resoluciones se notificarán a las interesadas en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Renuncia

Una vez concedida la ayuda económica, la beneficiaria podrá ejercer el derecho de renuncia. Esta renuncia producirá efectos desde su formulación por escrito a través del registro municipal.

Artículo 19.- Recursos

Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a la ayuda a que se refiere estas ordenanzas podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses que se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

Artículo 20.- Devolución de la ayuda económica

Se procederá a la devolución de las ayudas por parte del usuario, si, una vez comprobada su situación socio-económica, se detectara fraude en la información proporcionada o incumplimiento de los requisitos generales y/o específicos, establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 21.- Pago de las ayudas

Adoptada la resolución por el órgano competente y por la que se concede la ayuda, ésta se abonará con carácter general, mediante transferencia bancaria del Ayuntamiento a la cuenta de la solicitante.

Artículo 22.- Justificación de las ayudas

1.- La beneficiaria, en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha de pago de la ayuda, deberá justificar haber realizado el gasto destinándolo al fin que motivó la concesión de la prestación económica en el plazo establecido al efecto.

2.- La documentación justificativa se realizará a través de las facturas de los gastos realizados y pago efectivo de los mismos, las cuales cumplirán con los requisitos reglamentariamente establecidos; o mediante otros documentos equivalentes con valor probatorio:

Facturas que cumplan con los requisitos exigidos por la legislación fiscal. Dicha factura deberá constar emitida a nombre de la beneficiaria de la ayuda y deberá reflejar el concepto del gasto.

Cuando sea imposible la presentación de factura, se podrá presentar tique de compra en el que conste los datos fiscales del emisor, los conceptos que incluyen, los productos adquiridos e importe individualizados de los productos e importe total.

Para la justificación habrá que presentar original de los documentos, no siendo válida copia de estos.

3.- Como excepción, ante determinadas situaciones extremas, siempre que así lo valore el órgano colegiado encargado de la instrucción del procedimiento, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, la beneficiaria de la ayuda podrá justificar el gasto mediante cualquier medio admisible en derecho, incluidos los informes técnicos.

4.- Cuando se concedan ayudas durante más de una mensualidad, el pago efectivo de estas estará supeditado al cumplimiento del deber de justificación, o en su caso, de reintegro de la ayuda concedida en mensualidades anteriores y no justificada debidamente.

5.- La ausencia de justificación, justificación defectuosa y/o parcial, en plazo, conllevará la obligación del reintegro de la totalidad o parte de la ayuda concedida y no justificada.

6.- Documentación específica en función del tipo de ayuda:

1) Ayuda económica de acceso y mantenimiento del alquiler/hipoteca de la vivienda que constituye su domicilio familiar:

Contrato de alquiler de la vivienda // documento acreditativo del préstamo hipotecario.

En caso de habitación, copia del contrato de alquiler si hubiese y/o declaración del titular del contrato del coste de la habitación.

Recibos de los meses financiados.

2) Ayuda económica para el equipamiento básico de la vivienda que constituirá su domicilio familiar (en el momento de la ruptura de la convivencia con el agresor):

Factura y justificante del pago realizado.

3) Ayuda económica para medicación:

Factura y justificante del pago realizado.

4) Ayudas económicas para garantizar la seguridad de las mujeres: cambio de cerradura, arreglo de puertas y/o ventanas:

Factura y justificante del pago realizado.

5) Ayuda económicas para gastos en transporte público:

Factura o tique de compra, justificante del pago realizado, y copia de la tarjeta en la que figure como titular la beneficiaria de la ayuda (hijos e hijas en su caso) emitida por el Consorcio de Transportes de la Comunidad de Madrid, a su nombre.

6) Ayuda dirigida al cuidado de los/las menores de edad y/o personas dependientes:

Factura, recibo y/o justificante del coste del servicio.

CAPÍTULO IV.- INCOMPATIBILIDAD, DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN**Artículo 23.- Incompatibilidad**

Será incompatible la concesión de ayuda económica con:

1. El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatible únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan la misma finalidad.
2. Cuando hayan sido otorgadas ayudas por el mismo concepto por otra Administración u organismo público.

Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, o no cubriera la totalidad del gasto, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración.

En cualquier caso, el importe de la ayuda no podrá superar, en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, para el mismo concepto, al coste del concepto financiado.

Artículo 24.- Denegación

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se dé algunas de las siguientes condiciones:

1. Cuando se soliciten ayudas que sean competencia de otros organismos públicos. Podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.
2. Si la solicitud hace referencia a servicios públicos gratuitos existentes que ya cubren esa necesidad.
3. No estar cumpliendo con los compromisos y condiciones del diseño de intervención pautado por el equipo multidisciplinar del PMORVG de Velilla de San Antonio.
4. No haber presentado el anexo I o la documentación requerida en el plazo establecido.
5. Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.
6. No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó una prestación económica de las mismas características en el año anterior al momento de tramitación del expediente actual.
7. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 25.- Extinción

Son causas de extinción de las ayudas:

1. No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.
2. El incumplimiento de compromiso de intervención.
3. Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.
4. Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.
5. La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiaria de la ayuda.
6. El fallecimiento de la beneficiaria.
7. Renuncia de la beneficiaria a la prestación económica.
8. No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica en plazo establecido al efecto cuando así se considere oportuno.
9. El cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
10. Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue concedida la ayuda.

Velilla de San Antonio, a 3 de noviembre de 2025.—La alcaldesa, Antonia Alcázar Jiménez.

(03/17.963/25)

